

IP 19/10

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Pleno de 16 de septiembre de 2010



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones en los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 25 de agosto de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones en los lugares pertenecientes a la *Red Natura 2000* de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose por la solicitante razones de urgencia, procede la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Decreto 21/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión del día 3 de septiembre de 2010, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente, que, después de su deliberación en la reunión del día 10 de septiembre de 2010, acordó elevarlo al Pleno del CES que aprobó el Informe en sesión de 16 de septiembre de 2010.

I.-Antecedentes

a) internacionales:

- Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, donde apareció la exigencia de una evaluación ambiental de



las actividades que probablemente vayan a causar impacto negativo sobre el medio ambiente.

- Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992.

De ambas conferencias nacen buena parte de los Tratados Internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, incluido también el Derecho ambiental español y comunitario.

- Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre evaluación del impacto en medio ambiente en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo en 1991, y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, firmado en Kiev en 2003.

a) de la Unión Europea:

- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE.
- Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.
- Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, por la que se aprueba la lista de Lugares de importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Comunicación de la Comisión COM (2006) 216, sobre los instrumentos para detener la pérdida de biodiversidad para 2010 y más adelante.



- “Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitat”, documento realizado por la Comisión Europea que tiene por objeto proporcionar a los Estados miembros una serie de orientaciones sobre la interpretación de algunos conceptos básicos que se emplean en el referido artículo 6, que fija un procedimiento al que están sujetos las actuaciones o proyectos que puedan tener un efecto significativo sobre la Red Natura 2000.

b) estatales:

- La Constitución Española, que en su artículo 45 reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que traspone la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, también de transposición de la Directiva 92/43/CE.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.



c) de Castilla y León:

- Artículo 71.1.7º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se atribuyen a la Comunidad de Castilla y León competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 5/1998, de 9 de Julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León. Sustituida por Decreto Legislativo 1/2000.
- Ley 6/1996, de 23 de Octubre, de modificación de la Ley 8/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León. Sustituida por Decreto Legislativo 1/2000.
- Ley 8/1994, de 24 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales. Sustituida por Decreto Legislativo 1/2000.
- Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, que en su artículo 7.h) establece que corresponde a la Dirección General del Medio Natural la gestión de las competencias relativas a la evaluación de planes y proyectos en las zonas incluidas en la *Red Natura 2000*.
- Decreto 129/1999, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Auditorías Ambientales de Castilla y León.
- Decreto 128/1999, de 17 de junio, por el que se regula el procedimiento de adhesión de empresas industriales al sistema comunitario europeo de gestión y auditoría medioambiental.



- Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 208/1995, de 5 de octubre, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, atribuidas por la legislación básica del Estado.

e) otros:

A escala comunitaria, ya se ha establecido gran parte del marco político para detener la pérdida de biodiversidad en la UE. Los objetivos en materia de biodiversidad se integran, por ejemplo, en la *Estrategia para un desarrollo sostenible*, en la *Asociación de Lisboa para el crecimiento y el empleo* y en una amplia gama de *políticas ambientales y sectoriales*. En 1998 se adoptó una *Estrategia de la Comunidad Europea en materia de biodiversidad*, así como los planes de acción correspondientes en 2001.

Por el papel crucial de la naturaleza y de los recursos naturales en el bienestar y estabilidad a largo plazo de Europa, los jefes de Estado de la UE se comprometieron en el Consejo Europeo celebrado en Gotemburgo en junio de 2001 a tomar las medidas necesarias para detener la pérdida de biodiversidad en 2010.

Un compromiso equivalente se adoptó a escala global en la *Cumbre de Naciones Unidas de Johannesburgo en 2002*, como parte del proceso de aplicación del *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD)*. El CBD es la principal aproximación legal para luchar contra la pérdida global de biodiversidad.

f) Trámite de audiencia:

El Proyecto de Decreto ha cumplido los trámites de información pública (BOCyL de 11 de junio de 2009 y corrección de errores en BOCyL de 14 de julio de 2009) y de audiencia.

Asimismo, fue informado de dicho Proyecto de Decreto el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León de 24 de febrero de 2009.

II. Estructura de la norma

El proyecto de Decreto, que consta de 25 artículos, se ha dividido en seis Capítulos a los que se suman dos Disposiciones Finales.

El **Capítulo I**, *Disposiciones Generales (artículos 1 al 7)*, cuenta con siete artículos y establece el objeto del Decreto y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II** se denomina *De la evaluación de planes, programas y proyectos (artículos 8 al 16)* y se divide a su vez en dos secciones, la primera dedicada a la evaluación de los planes o programas y la segunda a la evaluación de los proyectos. La primera sección consta de cuatro artículos y la segunda sección consta de cinco artículos. Se definen las exigencias de contenido en relación con la evaluación de afecciones a la *Red Natura 2000*, de los diferentes documentos elaborados en las distintas etapas de los citados procedimientos.

El **Capítulo III** se denomina *De los proyectos o actividades sometidos a Autorización o Licencia Ambiental (artículos 17 al 20)* y contiene cuatro artículos en los que se definen los parámetros en los procedimientos de autorización o licencia ambiental establecidos por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El **Capítulo IV**, *Otros supuestos (artículo 21)*, consta de un solo artículo y recoge los proyectos sometidos a cualquier otro tipo de autorización o licencia distintas de las reguladas en los capítulos anteriores de este proyecto.

El **Capítulo V**, *De los informes, la información y de las Declaraciones de Autoridad Responsable (artículos 22 al 25)*, consta de cuatro artículos y se establecen las condiciones de emisión del IRNA y se definen y establecen las condiciones de emisión de la Declaración de Autoridad Responsable (DAR).



El Proyecto de Decreto concluye con dos Disposiciones Finales, una sobre la habilitación normativa y la otra sobre la entrada en vigor del Decreto.

Se completa la norma con un Anejo I en el que se incorporan las listas de las ZEPA y los LIC (citado en el artículo 3 del Proyecto de Decreto) y dos Anejos II y III con sendos modelos de Declaración de Autoridad Responsable (citados en el artículo 24, apartados 3 y 4 del Proyecto de Decreto respectivamente).

III. Observaciones Generales

Primera.- La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, introdujo en la legislación española la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, como un instrumento de prevención que permitiera integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en evaluación de impacto ambiental de proyectos, tanto en el ámbito de la Administración Central como en el ámbito autonómico.

Segunda.- En esa misma norma se describe el contenido básico y alcance del denominado *Informe de sostenibilidad ambiental*, instrumento a través del cual se identificarán, describirán y evaluarán los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como las alternativas razonables y se incorpora la *Memoria medioambiental*, en la que se analiza la evaluación ambiental estratégica del plan o programa realizada por el órgano promotor en su conjunto.

Tercera.- El Proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto establecer el mecanismo de evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos a desarrollar en Castilla y León, respecto a los compromisos establecidos en las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE conforme a lo establecido en el artículo 45 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley que traspuso la Directiva 94/43/CEE*. Se trata de planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de los lugares de la *Red Natura 2000* o, sin ser necesarios para los mismos, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, en determinados supuestos.

Cuarta- Con el Decreto que se informa se trata de cumplir con la obligación fijada por la normativa vigente de evaluar las consecuencias que sobre los valores que justificaron en su momento la inclusión de los distintos territorios en la *Red Natura 2000* puedan tener la realización de cualquier plan, programa o proyecto.

Quinta.- Si se considera que Castilla y León aporta a la *Red Natura 2000* más del 20% de la superficie total y es una de las regiones con mayor diversidad biológica, tanto en fauna como en flora, representativa de los ecosistemas mediterráneo y atlántico, es fácil entender la importancia que para esta Comunidad tiene el contar con un instrumento de evaluación de las posibles incidencias que actuaciones, planes, programas o proyectos puedan tener sobre los compromisos de conservación y protección adquiridos en el ámbito de la Unión Europea cuando se desarrollen en el territorio de esta *Red Natura 2000* en Castilla y León.

Sexta.- La planificación y gestión de estos espacios protegidos contará, como orientación, con unas directrices de conservación, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (documento en elaboración), a las que se



refiere el artículo 41.3 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*.

Por su parte, el artículo 45 de esta misma Ley establece que serán las Comunidades Autónomas las que fijarán las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en las Zonas Especiales de Conservación y en las Zonas de Especial Protección para las Aves. Entre estas medidas está el *“evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas”*.

Séptima.- En relación con la observación anterior, el mismo artículo 45 de la *Ley 42/2007*, en su punto 4, continúa diciendo *“cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar”*.

Este punto 4 es precisamente el título habilitante del Proyecto de Decreto que se informa.

IV. Observaciones Particulares.

Primera.- En el *artículo 1* del proyecto de Decreto, *Objeto*, se determina el objeto de la norma, consistente en establecer el mecanismo de evaluación de las repercusiones de planes, programas y proyectos que se desarrollen en Castilla y León, dejando clara la vinculación que existe con las Directrices Europeas de Conservación de aves silvestres, fauna y flora, a través de la protección de sus hábitat, siendo la finalidad del Proyecto de



Decreto contar con un mecanismo de evaluación apto para valorar si de la aplicación de planes, programas o proyectos pudieran derivarse repercusiones (ha de entenderse que nocivas) para la *Red Natura 2000*.

Segunda.- El artículo 2 del Proyecto de Decreto, *Ámbito de aplicación y alcance*, es transcripción del artículo 45.4 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, añadiendo una referencia al tipo de suelo y a no haber sido sometidos tales planes, programas o proyectos a evaluación en el momento de su clasificación.

El párrafo segundo de este artículo deja claro que todos aquellos planes, programas o proyectos a que se refiere el párrafo primero, deben someterse a una adecuada evaluación en la que han de tenerse en cuenta sus objetivos de conservación de la *Red Natura 2000*. Esto último es importante, pues sirve para apoyar la remisión que hace el Proyecto de Decreto a determinados procedimientos que ya vienen siendo aplicados a objetivos de prevención o impacto ambiental específico.

Tercera.- El artículo 5, *Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000* (en adelante IRNA), indica la necesidad de emitir el citado IRNA como instrumento de evaluación de las repercusiones sobre la citada Red de los planes, programas o proyectos referidos en este proyecto de Decreto, instrumento de evaluación básico a aplicar en todo caso, bien de forma independiente, por ejemplo, en los casos a que se refiere el artículo 21 "*proyecto sometido a cualquier tipo de autorización o licencia*", o bien de forma integrada en el marco de un procedimiento ya legalmente establecido, como es el caso de los procedimientos previstos en los Capítulos II y III del Proyecto de Decreto.

Este IRNA partirá, según los casos, del Informe de sostenibilidad ambiental, del estudio de impacto ambiental o del estudio de evaluación de efectos ambientales.

Cuarta.- En el artículo 6, *Procedimiento de actuación en caso de afecciones a la integridad de los lugares*, se regula el procedimiento a seguir en el caso de existir afecciones a la integridad de los lugares que integran la *Red Natura 2000*, estableciendo unas actuaciones “*en cascada*”, de forma que, si de la evaluación resultara que un proyecto puede causar perjuicio a la integridad de los lugares de la *Red Natura 2000* (sus hábitat) se traslada esta circunstancia al promotor del proyecto para que ofrezca “*soluciones alternativas*” y, si no las hay, “*medidas compensatorias*”.

Quinta.- En la *Sección 1ª del Capítulo II (artículos 8 al 11)* se hace referencia a la evaluación de las repercusiones sobre la *Red Natura 2000* de los planes y programas y se hace una remisión a la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, que obliga a la legislación reguladora de los planes y programas a introducir “*en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de los mismos, un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales*”.

Esto supone que el procedimiento para evaluar las repercusiones que esos planes y programas puedan tener sobre la *Red Natura 2000* ya está establecido en la mencionada *Ley 9/2006* y por tanto, no está recogido en el Proyecto de Decreto que se informa.

Como novedad, se incluye la solicitud de información sobre aspectos relacionados con la *Red Natura 2000* con carácter previo a la redacción del Documento de Referencia, así como la inclusión en el Informe de Sostenibilidad Ambiental de un apartado específico que analice las repercusiones que los planes o programas pudieran tener sobre los valores que justificaron la inclusión en la *Red Natura 2000* de los lugares afectados.

También se prevé que toda Memoria Ambiental contendrá un apartado específico que recoja las conclusiones de afección sobre la *Red Natura 2000*.

Sexta.- En la *Sección 2ª del Capítulo II (artículos 12 al 16)* se hace referencia a la evaluación de la posible afección sobre la *Red Natura 2000* de los proyectos sometidos al

procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y se fijan los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental en cuanto a la *Red Natura 2000* remitiéndose el Proyecto de Decreto al *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental* de proyectos, que obliga al promotor del proyecto a solicitar Informe de la Dirección General sobre posibles repercusiones en los espacios de la *Red Natura 2000*. En estos casos, el IRNA también actúa en conexión con el estudio de impacto, y a partir de él.

Séptima.- El *Capítulo III (artículos 17 al 20)* se dedica a los proyectos o actividades sometidos a Autorización o Licencia Ambiental y más concretamente, a la evaluación de la posible afección sobre la *Red Natura 2000* de esos proyectos o actividades.

Se establece la obligación de que los proyectos o actividades mencionados contengan un capítulo específico referido al análisis de las repercusiones sobre los valores que justificaron la inclusión de los lugares de la *Red Natura 2000* a los que pudiera afectar.

En este apartado se regula el procedimiento a seguir para los informes y propuestas elaborados por las Comisiones de Prevención Ambiental o Ayuntamientos.

Octava.- El *Capítulo IV (artículo 21)* se refiere a los proyectos sometidos a cualquier tipo de autorización o licencia distintas de las señaladas en los Capítulos anteriores de este Proyecto de Decreto.

En estos casos, la Administración Pública de quien depende la autorización o licencia deberá solicitar al órgano competente el IRNA antes de su concesión.

Se trata así de contemplar todos los supuestos posibles en los que será necesaria la evaluación de las repercusiones de cualquier plan, programa o proyecto sobre la *Red Natura 2000*.



Novena.- El *Capítulo V (artículos 22 al 25)* está dedicado a los informes, la información y las Declaraciones de Autoridad Responsable y se establece el plazo máximo para la sustanciación de los informes, se regula la información sobre la *Red Natura 2000* que se debe ofrecer a todos los promotores de planes, programas o proyectos, se prevé la Declaración de Autoridad Responsable y se incluyen dentro del ámbito establecido en el artículo 2 del Proyecto de Decreto, todas las subvenciones autorizadas por la Junta de Castilla y León, estableciendo la obligación de solicitar informe a la Dirección General con competencias en materia de espacios naturales sobre la posible afección a la *Red Natura 2000*.

En el *artículo 23* del Proyecto de Decreto se establece que la propia Administración Autonómica ofrecerá a los promotores de los planes, programas o proyectos la información disponible sobre la *Red Natura 2000*, aspecto que el CES valora positivamente pues de este modo, los promotores estarán en condiciones de conocer el alcance de las actuaciones previstas y podrán valorar si éstas pueden “*afectar de forma apreciable*” a la *Red Natura 2000*.

Décima.- El *artículo 25, Subvenciones y Red Natura 2000*, ha sido modificado en el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto, cambiando su contenido desde el primer borrador que aparece en el expediente hasta el que se ha presentado al CES para su informe, estableciendo la posibilidad de emitir un IRNA global de carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones con convocatoria previa. Esta modificación merece una valoración positiva de este Consejo, por cuanto supone evitar que el cumplimiento de los requisitos medioambientales por parte de las actuaciones subvencionables se traduzca en un retraso en la tramitación y recepción de dichas subvenciones por los promotores.



V. Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES valora positivamente el Proyecto de Decreto que se informa por cuanto aporta una regulación administrativa de la evaluación de afecciones en la *Red Natura 2000* para garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable en esta materia, así como de los requisitos establecidos en los instrumentos de aprobación de los fondos procedentes de la Unión Europea, que establecen la obligatoriedad de la expedición del oportuno certificado de compatibilidad de todas las actuaciones financiadas con dichos fondos en la *Red Natura 2000*.

Segunda.- El CES recuerda que la protección de la *Red Natura 2000* ha de garantizarse de forma compatible con el legítimo desarrollo socioeconómico, pues la función social que se reconoce al patrimonio natural y a la biodiversidad por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas, debe enfocarse como una aportación a la calidad de vida de las personas y, en particular, en este caso referido a la *Red Natura 2000*, a los núcleos de población asentados en su territorio, haciendo coordinar en todo caso los principios de conservación sobre los tradicionales objetivos de desarrollo.

Tercera.- Este Consejo valora como mérito de la nueva regulación el evitar en lo posible, la creación de nuevos procedimientos administrativos cuando puedan aprovecharse los ya existentes, en aquellos supuestos en que, con sólo incorporar un trámite nuevo, se pueda alcanzar la finalidad que pretende la norma, tal y como hace el Proyecto de Decreto en sus Capítulos II y III. De esta forma se contribuye a la tan demandada simplificación administrativa, beneficiando en este caso a los promotores de los planes, programas o proyectos.



Cuarta.- En opinión del CES, el proceso de obtención de información referente a los distintos espacios incluidos en la *Red Natura 2000* debe ser continuo y por ello, conociendo que en la actualidad existen proyectos a nivel nacional que cuentan con la colaboración de las Comunidades Autónomas, cuyo objetivo es alcanzar unos niveles mínimos de conocimiento científico de la *Red Natura 2000*, insta a los agentes implicados a agilizar esos proyectos a fin de disponer a la mayor brevedad de una información adecuada para poder valorar y evaluar los planes, programas o proyectos que este Proyecto de Decreto regula.

Quinta.- La Comunidad de Castilla y León cuenta actualmente con unos 190 espacios protegidos, que representan más de un 25% de la superficie total regional, hecho que se traduce en que un elevado porcentaje de planes, programas o proyectos a desarrollar en el ámbito de nuestra Comunidad sean potencialmente causantes de afecciones directas o indirectas en estas zonas.

El Proyecto de Decreto informado prevé la declaración de si existen o no afecciones, pero sin establecer ninguna graduación en las mismas, entendiéndose este Consejo que, dadas las características geográficas de esta Comunidad Autónoma y el elevado porcentaje de superficie protegida, se podría considerar que cualquier plan, programa o proyecto que afecte a dichos espacios protegidos implicaría alguna repercusión sobre las zonas protegidas, incluso considerando la "afección apreciable", que es un concepto jurídico indeterminado por subjetivo, resultando poco probable la declaración de no afección y dificultando la autorización de las actuaciones previstas. Por ello, el CES entiende que se debería incluir en la norma algún tipo de graduación de las afecciones.

Sexta.- El Proyecto de Decreto carece de disposiciones transitorias que puedan aplicarse a proyectos en funcionamiento o en tramitación en el momento en que se apruebe esta norma.



El Consejo considera que algunos proyectos, tales como los relativos a energía y minas, conllevan una gestión administrativa compleja y dilatada en el tiempo, de forma que la introducción de nuevos criterios (en este caso los contenidos en el Proyecto de Decreto) que pudieran ser objeto de interpretación, podría generar una cierta inseguridad jurídica que se podría evitar con la inclusión en el texto normativo de alguna cláusula de transitoriedad.

Valladolid, 16 de septiembre de 2010

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández